

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Septiembre 1890.)

#### SECCIÓN CUARTA.

##### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

###### CIRCULAR.

Esta Administración viene observando que por muchos de los Alcaldes y también Administradores subalternos de los pueblos de esta provincia, se admiten las declaraciones de baja por contribución industrial, sin que conste en los ejemplares remitidos á esta Oficina, como comprobantes de las relaciones mensuales que deben enviarse, la anotación en aquéllas del último recibo que justifique el pago del trimestre vencido, como tampoco la exhibición de la cédula personal del interesado, que debe exigirse y anotarse en la misma declaración de baja y en las de alta que se presenten.

Para evitar, pues, que en lo sucesivo venga sosteniéndose esta informalidad, he acordado que no se admitan dichas declaraciones de altas y bajas sin la

presentación de los citados documentos, que deberán constar anotados en la forma que se indica, autorizándose esta anotación por aquellas Autoridades y funcionarios; advirtiéndose que no se dará curso á ninguno de los expresados documentos que carezcan de los requisitos indicados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes incumbe su cumplimiento.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Alfredo Barbero.

#### SECCIÓN QUINTA.

##### GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ZARAGOZA.

«Circular.—Excmo. Sr.: Próxima la época en que los individuos de la primera y segunda reserva deben pasar la revista anual á que se refieren los artículos 144 y 154 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, decretado en 22 de Enero de 1883;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los individuos de las reservas que residan en la capitalidad de los cuadros de reclutamientos, terceros batallones de regimientos de Infantería, batallones de Depósito de cazadores, regimientos de reserva de Infantería, Caballería é Ingenieros y Depósitos de reclutamiento de Artillería, se presen-

tarán para pasar la revista: (a) al cuadro de reserva á que pertenezcan; (b) á uno de su misma arma, si no reside el suyo en aquel punto; (c) á cualquiera otro residente en la localidad, si no existiera cuadro alguno de su arma.

2.º Los que no residan en las capitalidades de los cuadros mencionados en la regla anterior, podrán pasarla presentándose al Alcalde, ó á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, consignando en dichos pases la nota de «Revistados».

3.º En los puntos en que no residan las planas mayores de los Cuerpos relacionados en la regla 1.ª, y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista como se previene en la regla anterior, formalizando iguales relaciones.

4.º Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes de puestos de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

5.º La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y de puestos de la Guardia civil remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Jefes de los Cuerpos á que aquéllos pertenezcan, las relaciones de los que se hayan presentado al acto de la revista.

6.º Terminado el plazo de la revista, los Jefes de las respectivas unidades procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes, Guardia civil, y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

7.º Los Jefes de los Cuerpos que se mencionan en la regla 1.ª, remitirán en la segunda quincena de Diciembre á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos con separación de situaciones de los que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que la hayan pasado presentes ó por escrito, de los que con autorización residan en el extranjero, y de los que no lo hayan verificado en forma alguna.

8.º Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

9.º Los expresados Gobernadores militares dispondrán la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista, é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

10. De la presente circular se dará conocimiento al Ministerio de la Gobernación para que se sirva recomendar á las Autoridades dependientes del mismo que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Azcárraga.»

Zaragoza 24 de Septiembre de 1890.—El General Gobernador, José María Pacheco.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Soria una plaza de Profesor auxiliar de número de la Sección de Letras, con la dotación anual de mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere: Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Letras ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

No ejercer ningún destino pagado con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ya sea con carácter de sueldo, ya con el de gratificación, por ser incompatible el de Profesor auxiliar de número con otro alguno de la indicada clase.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la indicada Facultad.

En su consecuencia, los que reúnan los requisitos expresados, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1890.—El Rector, Martín Villar.



Se halla vacante en la Escuela Normal superior de Maestras de Logroño, la plaza de Profesor Auxiliar de Religión y Moral, con la gratificación de 375 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, de conformidad á lo dispuesto por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 16 de Agosto último.

En su consecuencia, los eclesiásticos que deseen aspirar á dicha plaza dirigirán sus instancias á este Rectorado, á las que deberán acompañar los documentos que acrediten sus méritos y servicios, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la admisión de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1890.—El Rector, Martín Villar.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Casiano Gracia Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cadrete:

Certifico: Que examinado el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo se encuentra una que copiada literalmente dice así:

«*Al margen.*—Presidente, D. Mariano Mozota.—Concejales: D. Miguel Lázaro, D. Pedro Tarín, D. Santiago Lobaco, D. Tomás Lobaco, D. Patricio Oliveros, D. León Viñas.—Asociados: D. Fernando Campillos, D. Ambrosio Campillos, D. Emeterio Lázaro, D. Manuel Casanova, D. Cirilo Fatas, D. Lino Train y D. Juan Lope.

*Al centro.*—En el pueblo de Cadrete á 17 de Septiembre de 1890; reunidos en su Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento y Junta de asociados cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Mozota, por este señor se declaró abierta la sesión pública extraordinaria para que habían sido convocados, según expresaban las papeletas de convocatoria, revisar nuevamente el acuerdo de revisión y votación definitiva del presupuesto ordinario de 1890-91, cuando en él se adoptaba el único medio de cubrir el déficit del repartimiento general, con arreglo al art. 138 de la ley Municipal, y como con posterioridad se había dictado la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 de Abril de 1889, ordenando en su caso tercero se giren dichos repartos únicamente sobre las utilidades de los comprendidos en las bases 4.ª y 6.ª del citado art. 138, creyendo que en esta forma no se podría realizar en la localidad.

Enterada la Junta de todo lo expuesto, y de la Real orden de 5 de Abril citada, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de nivelar todo lo posible, sin que fuera dable introducir economía alguna en los gastos por encontrarlos ajustados á las obligaciones más necesarias, ni tampoco el mayor rendimiento en los ingresos por haberse ya utilizado los recargos máximos que autoriza la ley, y después de una larga discusión, se acordó por unanimidad que para cubrir las 2.026 pesetas 75 céntimos que resultan de déficit, se acuda á los arbitrios extraordinarios

sobre la paja y leña que se consume en esta población en el actual ejercicio, cuyo impuesto se considere menos gravoso al vecindario, acomodado á la tarifa siguiente:

NOMBRES de los artículos.	Consumo que se calcula al año en kilogramos.	Precio medio del kilogramo. — Pesetas.	Valor anual — Pesetas.	Producto al año al 10 por 100. — Pesetas.
Leña. ....	39.668.500	0'04	1.586.700	1.586'74
Paja.....	110.000	0'04	4.400	440
<i>Total</i> .....				2.026'74

Asímismo se dispuso que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia copia literal de esta acta y que se fije al público, y transcurrido el término á que se refiere la regla 4.ª, y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890, se mande á dicha Autoridad los documentos referentes á la regla 4.ª para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión que firmaron los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Mariano Mozota.—Miguel Lázaro.—Pedro Tarín.—Santiago Lobaco.—Tomás Lobaco.—Patricio Oliveros.—León Viñas.—Fernando Campillos.—Ambrosio Campillos.—Emeterio Lázaro.—Manuel Casanova.—Cirilo Fatas.—Lino Train.—Juan Lope.—Casiano Gracia, Secretario.

Es copia exacta de su original, y para que conste y obre sus efectos, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Municipio, en Cadrete á 20 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Mozota.—Casiano Gracia, Secretario.

El repartimiento de consumos, cereales y sal y líquidos, para el actual año de 1890-91, se hallará expuesto al público por término de ocho días, y horas de ocho á doce de la mañana, para que en dicho período puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lituénigo 25 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Pascual Hernández.

El repartimiento de consumos y encabezamiento de líquidos para 1890-91, se hallará expuesto al público por término de ocho días, y horas de siete á doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valtorres 26 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Leandro Bernal.

El repartimiento de consumos y encabezamientos de líquidos y alcoholes, se hallarán expuestos al público por término de ocho días, y horas de nueve á doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Maella 25 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Mateo Moreno.

El reparto de consumos y los gremiales de granos y alcoholes para el corriente año 1890-91, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Puebla de Albornón 15 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Mariano Ordovás.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Dionisio Miguel Colás, núm. 6 del alistamiento actual, hijo de Angel y María Cruz, natural de este pueblo; el Ayuntamiento que presido ha acordado instruir el oportuno expediente de prófugo contra el indicado mozo, de paradero ó residencia ignorada.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, para que en el término de 15 días comparezca ante mi Autoridad á exponer las razones ó causas que le hayan asistido para no comparecer; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cimballa 18 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Gaspar Romero.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico de esta villa, con la dotación de 1.625 pesetas, pagadas puntualmente por trimestres por una sociedad de propietarios creada al efecto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 10 del próximo Octubre, que se ha de proveer.

Morés 25 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Narciso Lozano.

El reparto de consumos y sal, así como el de líquidos y alcoholes de esta villa para el ejercicio de 1890-91, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante dicho plazo reclamen los vecinos que se consideren agraviados.

Vierlas 26 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Policarpo Inúñez.

El repartimiento de consumos y el de líquidos y alcoholes de este pueblo, para el año económico actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden enterarse los interesados y dirigir las reclamaciones que crean oportunas.

Botorrita 24 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Miguel Lapidra.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Borja.

D. Florencio Ballarín Larruga, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución

de sentencia procedente de causa contra Joaquina Cuadal Vicente, sobre lesiones, tengo acordado se proceda á la venta en subasta pública, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de las cuatro caballerías embargadas á la misma, que se expresan á continuación:

1.<sup>a</sup> Una yegua, llamada Leona, de 14 años, pelo castaño, de un metro 48 centímetros de alzada: tasada en 100 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una potranca, de 14 á 15 meses, pelo castaño, de un metro 25 centímetros de alzada: tasada en 150 pesetas.

3.<sup>a</sup> Un macho mular, llamado Navarro, de 13 años, de un metro 50 centímetros de alzada, pelo castaño: tasado en 200 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro macho, llamado Castaño, de nueve años, de un metro 60 centímetros de alzada: tasado en 250 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 4 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Borja á 25 de Septiembre de 1890.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Pascual Burillo.

#### Pamplona.

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido:

Hace saber: Que Juan y Estefanía López y Leozza fallecieron, el primero en el Hospital de Gracia de Zaragoza el 20 de Febrero de 1873, y la segunda en el lugar de Ulzurún el 14 de Diciembre de 1874, sin haber otorgado testamento; en su virtud, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á ambas herencias, para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Zaragoza; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, acordándose lo procedente en autos promovidos por el Procurador D. Tomás Pérez, en nombre de Juan Bautista Aparicio, vecino de esta población, representante legal de su esposa Natalia Latienda y López, que ha sido declarado pobre para litigar contra Martín Urniza y Lorenza Muñoz, y que solicita se declare á Estefanía López heredera de su hermano Juan, y á Natalia Latienda heredera á su vez de su madre Estefanía López y Leozza, sin perjuicio de tercero.

Dado en Pamplona á 18 de Septiembre de 1890.—Hermenegildo Miró.—Por mandado de S. S., Feliciano Frix.